

**MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA
AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA
ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS
EUROPEOS**

Versión definitiva

Sevilla, 30 de julio de 2026

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 1/38	

RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Viceconsejería	Fecha	Julio de 2026
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.		
	Decreto Legislativo.		
	Decreto. ☒		
	Orden.		
Título de la disposición	Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.		
Tipo de Memoria	Normal Abreviada ☒		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Organización interna de la Consejería tras el nuevo reparto competencial efectuado por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía.		

Objetivos que se persiguen	Concretar las competencias que corresponden a esta Consejería tras la aprobación del Decreto del Presidente, adecuándose al nuevo reparto competencial.
Principales alternativas consideradas	La necesidad de adaptarse a lo dispuesto en el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, hace necesario aprobar un nuevo Decreto, dada la entidad de las competencias afectadas por la reestructuración, y en atención a lo previsto en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Se ha considerado la opción de modificar el actualmente en vigor Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social. Esta opción sería adecuada si los cambios fuesen mínimos, pero en tanto que se crea una nueva Consejería y se actualizan las competencias de todos los órganos directivos preexistentes, proporciona una mayor seguridad jurídica proceder a la aprobación de un nuevo Decreto. Conforme a la Guía Metodológica para la Elaboración de la MAIN, a la hora de cumplimentar este apartado, la opción de no hacer nada es también una alternativa que permite hacer referencia a los efectos que se producirían en el supuesto de inactividad de los poderes públicos. Se ha descartado esta opción, pues no se estarían distribuyendo las competencias de la Consejería en coherencia con lo dispuesto por el Decreto del Presidente.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	El proyecto de Decreto consta de diecisiete artículos, cinco disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	El Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, queda derogado. Asimismo, si bien no se trata de una disposición normativa, la Orden de 27 de noviembre de 2023, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería y de sus entidades instrumentales, deberá ser ajustada o sustituida por una nueva orden de delegación de competencias. En tanto se apruebe la misma, se ha previsto el correspondiente régimen transitorio.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 3/38	

4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ NO ☒
	Fecha de la consulta:
Resultado y valoración	
Trámite de audiencia e información pública	SÍ NO ☒
	Fecha de la consulta:
Resultado y valoración	
Informes y dictámenes recabados	1. Dirección General de Presupuestos. Se ha solicitado y emitido nuevo informe al haberse modificado el texto.
	2. Secretaría General para la Administración Pública. Igualmente, se ha solicitado y emitido nuevo informe al haberse modificado el texto.
	3. Unidad de Igualdad de Género de la Consejería.
	4. Secretaría General Técnica (incluye el informe correspondiente al órgano competente en materia de impulso, coordinación y seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa).
	5. Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
Resultado y valoración	1. Dirección General de Presupuestos. <u>Primer informe:</u> no se formulan observaciones al texto. La entrada en vigor del decreto conllevará la supresión de un órgano, con nivel de Dirección General. La alteración indicada supone un ahorro adicional de 104.288,18€ anuales incluidos los gastos de la cuota patronal de Seguridad Social por importe del 30% de las retribuciones, en el presupuesto que corresponde a las retribuciones de la persona titular de esa Dirección General, y por otro lado, diez puestos de personal funcionario que dejarán de estar adscritos a esta Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

	<u>Segundo informe:</u> la entrada en vigor del decreto supondrá el desdoblamiento de la actual Dirección General de Simplificación Administrativa en dos Direcciones Generales: una adscrita a la Vicepresidencia Segunda y otra a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Como consecuencia de esta reestructuración, el conjunto de la Administración de la Junta de Andalucía experimentará un incremento neto de una Dirección General. No obstante, el número de altos cargos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos permanecerá inalterado, manteniéndose en quince. Por otra parte, el cambio de adscripción de la Dirección General de Simplificación Administrativa comportará un ahorro adicional derivado de la reasignación de diez puestos de trabajo —ocho correspondientes al grupo A1 y dos al grupo C1—, que dejarán de estar adscritos a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
	2. Secretaría General para la Administración Pública. <u>Primer informe.</u> La competencia actualmente atribuida a la Dirección General de Planificación, Política Económica y Financiera en el artículo 10.3.i) del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, (“El mantenimiento y análisis de la información relativa a los activos financieros, otorgamiento de garantías y pasivos contingentes a que se refiere el artículo 77 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía”), se encuentra repartida en varios órganos: Secretaría General de Hacienda, Secretaría General de Fondos Europeos e Instrumentos Financieros y Dirección General de Tesorería y Deuda Pública. Se plantea la duda de si queda pendiente de atribución las funciones de seguimiento de la información relativa a los activos financieros y otorgamiento de garantías. Se acepta la observación y se modifica el texto para aclararlo. <u>Segundo informe,</u> emitido tras la inclusión de la Dirección General de Proyectos Estratégicos. No se formulan observaciones.
	3. Unidad de Igualdad de Género. Cabe destacar las siguientes observaciones: - Considera que el proyecto de Decreto es pertinente respecto a la igualdad de género. Valoración: se considera adecuada su calificación como una disposición sin incidencia material en la igualdad de género. El Decreto tiene naturaleza estrictamente organizativa, teniendo por objeto establecer la distribución competencial entre los distintos órganos directivos de la Consejería, como consecuencia de la reestructuración llevada a cabo por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio. Dadas las características del proyecto de Decreto organizativo, este no tiene efecto sobre la igualdad entre mujeres y hombres, sin perjuicio que en la aplicación de las competencias atribuidas a los distintos órganos directivos se dé cumplimiento a la normativa vigente y en concreto a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. - Recoger la aplicación del principio de igualdad entre

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 5/38	

	los sexos en el ejercicio de las competencias que ejerce cada órgano. Valoración: la aplicación transversal de la perspectiva de género es un mandato que ya viene establecido normativamente y del que se hace eco el proyecto de Decreto de estructura, al atribuir a la Viceconsejería la responsabilidad de “Velar por el cumplimiento de la aplicación de la transversalidad de género en todas las actuaciones de la Consejería y sus entidades instrumentales”. No obstante, se refuerza esta idea en el texto incluyendo la siguiente referencia a la igualdad de género en el artículo 8.1, relativo a la Secretaría General Técnica, párrafo m): “Impulsar la aplicación de la perspectiva de género en el ámbito de sus competencias, así como la organización y supervisión de la actividad de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería.”	
	4. Secretaría General Técnica. - Completar en la MAIN la referencia a las novedades respecto al anterior Decreto. Se modifica el apartado de la MAIN sobre contenido para incluirla. - Añadir en el preámbulo la adscripción a la Consejería de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía. Se acepta y se modifica el texto, conforme a la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.	
	5. Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Se formulan diversas observaciones de carácter jurídico sobre el texto y la MAIN, en su mayor parte se aceptan, y en otros casos se justifica el motivo. Cabe destacar las observaciones para precisar la competencia de los siguientes órganos: Viceconsejería; Secretaría General Técnica; Dirección General de Contratación; Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego; Dirección General de Tesorería y Deuda Pública; Dirección General de Patrimonio; así como las observaciones sobre la disposición adicional tercera, competencias en materia de los sistemas de información de la Agencia Tributaria de Andalucía y la disposición final primera relativa a la competencia de la Agencia Tributaria de Andalucía en materia de compensación de deudas.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico directo	SÍ NO ☒

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 6/38	

	Impacto económico indirecto	SÍ NO ☒
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ NO ☒
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ ☒ NO
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	Respecto de la estructura vigente, al haberse atribuido a otra Consejería las competencias en materias de simplificación administrativa y calidad normativa, se mantiene adscrita, a través de la Dirección General de Proyectos Estratégicos, la Unidad Aceleradora de Proyectos. No obstante, resulta afectado el CAPITULO I de Gastos, al pasar parte del personal de la Dirección General de Simplificación Administrativa a depender de la Consejería que ha asumido las competencias en materia de simplificación administrativa y calidad normativa.
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	Coste del personal alto cargo: al mantenerse el mismo número de órganos directivos, el impacto presupuestario de este proyecto de decreto es neutro desde esa perspectiva. Coste del personal funcionario: dejan de estar adscritos a la Consejería diez puestos de trabajo. El coste total de estos puestos será cuantificado una vez tenga lugar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo pertinente. Se habilita a la Consejería competente en materia de Función Pública para realizar las adaptaciones necesarias a la nueva

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 7/38	

		estructura y se faculta a la Consejería competente en materia de Hacienda para tramitar las modificaciones de créditos y adaptaciones técnicas necesarias.
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas	
	SÍ NO ☒	
	Incorpora nuevas cargas administrativas	
	SÍ NO ☒	
	Supone una simplificación de procedimientos	
Impacto de género	SÍ NO ☒	
	La norma posee pertinencia a género	
	SÍ NO ☒	
	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	
	SÍ NO ☒	
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la familia.	
Impacto sobre la familia	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	
Medios electrónicos	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	
Impacto en la protección de datos personales	SÍ NO ☒	

Otros impactos	No se contemplan
6. EVALUACIÓN EX POST	
Evaluación normativa	SÍ NO ☒
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: SÍ NO ☒ Plazo/s:
Órgano propuesto para la evaluación	No procede
Identificación de objetivos a evaluar	No procede
Identificación de impactos a evaluar	No procede
Herramientas de evaluación para cada objetivo	No procede
Herramientas de evaluación para cada impacto	No procede

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS.

I. JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE UNA MEMORIA ABREVIADA.

El artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía dispone: “La iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la MAIN, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía”.

El artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, permite que cuando se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se pueda elaborar una Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada (en adelante, MAIN Abreviada), con el contenido establecido en el artículo 7 ter.

En el presente caso, la justificación de la MAIN Abreviada consiste en que la norma en proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o no son significativos, ya que se trata de una norma de carácter meramente organizativo cuyo objetivo es la adecuación de la estructura orgánica al nuevo reparto de competencias entre Consejerías, realizado por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio.

II. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

1. Causas, fines y objetivos perseguidos.

El Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, procede a la redistribución de las competencias de las Consejerías, para avanzar hacia una organización administrativa más ágil y eficiente, reforzar la capacidad del Gobierno de cumplir sus compromisos, dar respuesta a las demandas ciudadanas y gestionar con rigor los recursos públicos.

En dicho Decreto del Presidente se crean las Consejerías de Presidencia, Sanidad y Emergencias; Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local; Economía, Hacienda y Fondos Europeos; Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural; Educación; Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo; Servicios Sociales, Familias e Igualdad; Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio; Universidad, Industria, Energía e Innovación; Cultura, Patrimonio Histórico y Deporte; Sostenibilidad y Medio Ambiente; Fomento y Movilidad e Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 10/38	

Asimismo, a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos se le asignan las competencias en materia de Política económica; planificación y promoción económica; el impulso y la coordinación de los proyectos de inversión asignados a la Unidad Aceleradora de Proyectos y la tramitación del procedimiento de declaración de proyectos de interés estratégico para Andalucía; actividad estadística, cartográfica y geográfica; política financiera; internacionalización de la economía andaluza; Hacienda Pública; Presupuestos; estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera; Fondo de Compensación Interterritorial; Fondos Europeos; tributos e ingresos propios no tributarios; financiación autonómica y relaciones financieras con el Estado; relaciones financieras con las Corporaciones locales; juego; Tesorería y Deuda Pública; patrimonio; coordinación y racionalización general de la contratación pública; sistemas de información económico-financieros; control interno, contabilidad pública y supervisión continua.

En cuanto a las entidades, se mantienen adscritas a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, en virtud de la normativa vigente, la Agencia Tributaria de Andalucía; el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, la Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A., M.P. (EPGASA) y la Fundación Pública Andaluza Instituto de Estudios sobre la Hacienda Pública de Andalucía, M.P. (IEHPA).

Como consecuencia de todo lo anterior, es preciso adecuar mediante Decreto del Consejo de Gobierno la estructura orgánica de la hasta ahora denominada Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, conforme a las competencias que le han sido asignadas por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, configurando así la estructura de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

Para alcanzar los objetivos previstos en este proyecto de Decreto se han considerado como alternativas: aprobar un nuevo Decreto que regule la estructura completa de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos o modificar el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social. Se ha descartado desde el primer momento la opción de no aprobar ningún Decreto.

Se ha optado por la primera alternativa, ya que el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, crea las Vicepresidencias y reestructura las Consejerías estableciendo las competencias de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y suprimiendo la anterior Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social. Por tanto, modifica el reparto competencial de las Consejerías que forman parte de la Administración de la Junta de Andalucía para afrontar los retos presentes y futuros, y las prioridades estratégicas del Gobierno de Andalucía, lo que hace precisa la aprobación de un nuevo decreto de estructura orgánica que delimite y organice el ámbito de competencias de la Consejería. Al tratarse de una nueva Consejería se ha entendido preferible la aprobación de un nuevo decreto de estructura, teniendo además en consideración que conforme a las Directrices de Técnica Normativa, como norma general, es preferible la aprobación de una nueva disposición a la coexistencia de la norma originaria y sus posteriores modificaciones. Por tanto, las disposiciones modificativas deberán utilizarse con carácter restrictivo.

De acuerdo con la Guía Metodológica para la Elaboración de la MAIN, la opción de no hacer nada es también una alternativa que permite hacer referencia a los efectos que se producirían en el supuesto de inactividad de los poderes públicos. En este caso se ha descartado esta opción, pues la misma no es asumible, ya que resultaría una vulneración del principio de seguridad jurídica, al no mantener la coherencia del ordenamiento jurídico interno. Se produciría una contradicción entre un Decreto del Presidente que establece una redistribución de competencias expresamente, y un Decreto de estructura que, al margen de dicha norma, mantendría unas competencias que no le corresponden.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 11/38	

Por otra parte, debe aprobarse un Decreto, por cuanto esta figura es la adecuada, en tanto que el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que la estructura orgánica de las Consejerías se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno.

3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

Conforme al artículo 7 bis 1.a) 3º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se justificará que la norma se adecúa a los principios de buena regulación referidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

A continuación se analiza la adecuación a los principios de buena regulación del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

3.1. Principio de necesidad y eficacia.

De acuerdo con el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el principio de necesidad exige que la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general. Hay que recordar que la Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad (artículo 23 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre). Para llevar a cabo esta organización, y en relación con el razonamiento efectuado en el apartado anterior, es necesario que se apruebe el correspondiente Decreto del Consejo de Gobierno, de acuerdo con el citado artículo 24 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

En cuanto al principio de eficacia, este hace referencia al cumplimiento de los fines y objetivos públicos. En virtud de lo dispuesto por el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y al amparo de dicho principio, la iniciativa normativa debe basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Mediante el proyecto de Decreto de organización que nos ocupa se da cumplimiento al mismo, al tratarse de un instrumento para el desarrollo y ejecución de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de economía, Hacienda Pública y fondos europeos.

3.2. Principio de proporcionalidad.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone ha de contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma. En el presente caso se considera que esta propuesta normativa es el instrumento adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue.

El proyecto de Decreto atiende al principio de proporcionalidad en tanto que solo acomete la regulación imprescindible para atender a las necesidades a cubrir con esta norma y no restringe derechos de la ciudadanía ni de las empresas. En este sentido, la aprobación del nuevo Decreto corresponde únicamente a la necesidad de adecuar la estructura orgánica de la Consejería al Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio.

3.3. Principio de seguridad jurídica.

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 12/38	

integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

El recoger en una disposición que hace pública la organización interna de la Consejería y la distribución de competencias permite a la ciudadanía tener un mayor conocimiento sobre el funcionamiento de la Administración, lo que redunda positivamente en la seguridad jurídica.

Este proyecto normativo se enmarca en el ordenamiento jurídico conforme al ámbito competencial asumido por la Comunidad Autónoma en el artículo 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía de Andalucía, que contempla entre las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma: *“El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”*; y según lo dispuesto en el citado artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que exige la aprobación de la estructura orgánica de la Consejería mediante decreto del Consejo de Gobierno.

La estructura orgánica definida en el proyecto de decreto resulta coherente con la regulación general organizativa prevista en el Ley 9/2007, de 22 de octubre, y con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, en la configuración orgánica y competencial de la Consejería, se han tenido en consideración otras disposiciones como el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y su normativa de desarrollo, así como la Ley 7/2025, de 22 de diciembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, como novedad en esta legislatura, a la hora de la redacción del proyecto de decreto de estructura se ha contado con un documento modelo resultante de los trabajos impulsados por la Dirección General de Simplificación Administrativa. Este documento debe permitir una mayor coherencia entre los diferentes decretos de estructura de las Consejerías.

Por otro lado, debe destacarse que el proyecto de decreto contempla distintas disposiciones transitorias que permitirán el adecuado funcionamiento de los órganos de la Consejería hasta que la nueva configuración orgánica esté plenamente operativa.

3.4. Principio de transparencia.

El proyecto de decreto y la documentación integrante de su expediente no serán objeto de publicación durante su tramitación, al no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En particular, al tratarse de una norma organizativa el proyecto no será sometido a los trámites de audiencia e información pública, ni resulta procedente la solicitud de dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía ni, en su caso, del Consejo Consultivo de Andalucía.

No obstante, una vez aprobado el proyecto, se va a proceder a la publicación tanto del Decreto como de la documentación de su expediente en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía para dar cumplimiento así a la exigencia de los artículos 13.2 y 22.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 13/38	

3.5. Principio de eficiencia.

Conforme al principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, y a este respecto, la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos debe responder a la necesidad de acompañar la actividad de la Administración de la Junta de Andalucía con la ejecución del conjunto de políticas públicas que conforman el programa político del Gobierno, buscando siempre la máxima eficacia y eficiencia posible.

La presente norma posee un carácter interno y organizativo de la Administración de la Junta de Andalucía. Por lo tanto, en la aprobación del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, no se establecen cargas ni obligaciones innecesarias a las personas destinatarias.

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

III.1. CONTENIDO.

El proyecto de Decreto se estructura en diecisiete artículos, cinco disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales. Los cambios llevados a cabo en el presente proyecto de Decreto con respecto al vigente Decreto de estructura responden al nuevo reparto competencial y a la estructura de Consejerías fijado por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio. Asimismo, respecto del Decreto de estructura vigente, se han introducido modificaciones debidas a ajustes técnicos en la atribución de las competencias que cada órgano directivo ejerce. Asimismo, como ya se ha indicado, en la definición de su contenido y estructura se ha tenido en consideración el modelo de Decreto de estructura elaborado por la Dirección General de Simplificación Administrativa, al objeto de homogeneizar el mismo con respecto a los correspondientes Decretos de estructura de las diferentes Consejerías.

El artículo 1 del nuevo Decreto de estructura, define las competencias de la Consejería de acuerdo con las atribuciones efectuadas por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio. Entre ellas, hay que destacar, como novedad que, en relación con las competencias relativas a los sistemas de información, se ha definido el concepto de dirección funcional de estos sistemas. Asimismo, se ha añadido la competencia de esta Consejería para la tramitación del procedimiento de declaración de proyectos de interés estratégico para Andalucía y el impulso y la coordinación de los proyectos de inversión asignados a la Unidad Aceleradora de Proyectos, conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio.

En el artículo 2 se establece la organización de la Consejería, con el siguiente orden de prelación:

- a) Viceconsejería.
- b) Secretaría General de Economía.
- c) Secretaría General de Hacienda.
- d) Secretaría General de Fondos Europeos e Instrumentos Financieros.
- e) Secretaría General Técnica.
- f) Dirección General de Presupuestos.
- g) Dirección General de Contratación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 14/38	

- h) Dirección General de Política Económica y Financiera.
- i) Dirección General de Proyectos Estratégicos.
- j) Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego.
- k) Dirección General de Tesorería y Deuda Pública.
- l) Dirección General de Patrimonio.
- m) Dirección General de Fondos Europeos.
- n) Intervención General de la Junta de Andalucía.

Además, se le adscribe la Agencia Tributaria de Andalucía; el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía; la Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A., M.P. (EPGASA) y la Fundación Pública Andaluza Instituto de Estudios sobre la Hacienda Pública de Andalucía, M.P. (IEHPA). Asimismo, quedan adscritas a la Consejería la Comisión Interdepartamental de Estadística y Cartografía de Andalucía; el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales y el Tribunal Económico-Administrativo de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su independencia funcional.

La Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía se adscribe a esta Consejería en los términos previstos en la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia en Andalucía.

Igualmente, se establece que la Unidad Aceleradora de Proyectos estará adscrita a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos a través de la Dirección General de Proyectos Estratégicos.

En cuanto al régimen de suplencias de la persona titular de la Consejería, de la persona titular de la Viceconsejería, así como de las Secretarías Generales, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales, queda determinado en el artículo 3.

Desde los artículos 4 a 17 se desarrollan las competencias que se atribuyen a los distintos órganos directivos de la Consejería.

La organización de la Consejería se distribuye en torno a tres Secretarías Generales.

A la Secretaría General de Economía le corresponden las funciones de impulso y coordinación de la política económica general de la Administración de la Junta de Andalucía y de las competencias que en materia de política financiera tiene asignadas. De esta Secretaría General dependerán la Dirección General de Política Económica y Financiera y la Dirección General de Proyectos Estratégicos.

A la Secretaría General de Hacienda le corresponden las competencias de impulso y coordinación de la política tributaria de la Junta de Andalucía, de las relaciones financieras de la Comunidad Autónoma de Andalucía con la Hacienda del Estado y con las Haciendas Locales andaluzas, del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera, de la política patrimonial, de la tesorería y del endeudamiento de la Comunidad Autónoma. De la misma dependerán la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública y la Dirección General de Patrimonio.

En tercer lugar, a la Secretaría General de Fondos Europeos e Instrumentos Financieros le corresponden las competencias de dirección, impulso, coordinación y seguimiento de la política relativa a la financiación europea de

Página 15 de 38

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 15/38	

la Junta de Andalucía. También se le atribuye la coordinación de los distintos instrumentos financieros de la Comunidad Autónoma de Andalucía que supongan la asunción de riesgos financieros que puedan afectar al déficit y al endeudamiento de la Comunidad Autónoma. De la Secretaría General de Fondos Europeos e Instrumentos Financieros dependerá la Dirección General de Fondos Europeos.

Por último, de la Viceconsejería dependerán orgánicamente la Secretaría General de Economía, la Secretaría General de Hacienda, la Secretaría General de Fondos Europeos e Instrumentos Financieros, la Secretaría General Técnica, la Dirección General de Presupuestos y la Dirección General de Contratación.

En el ámbito de la Secretaría General Técnica, se ha precisado la atribución de la competencia de asistencia jurídica, técnica y administrativa a los órganos superior y directivos de la Consejería, contemplando expresamente la posibilidad de realizar actuaciones de trámite en procedimientos de gestión de personal, defensa jurídica de autoridades y personal de la Consejería, responsabilidad patrimonial, contratación, encargos a medios propios, gestión presupuestaria y del gasto, entre otros, sin perjuicio de las competencias que en estos ámbitos correspondan a otros órganos. Esta facultad relativa al apoyo técnico ya se encontraba reflejada en el artículo 16 de la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de 27 de noviembre de 2023, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería y de sus entidades instrumentales, si bien se ha entendido más adecuado reflejarla en el Decreto de estructura orgánica.

Con respecto a la Dirección General de Presupuestos, se ha eliminado la referencia a la competencia correspondiente a la gestión del Banco de proyectos de inversión, en tanto que se trata de un repositorio de información de todos los proyectos de inversión que se han dado de alta a lo largo del tiempo, careciendo de datos presupuestarios. Su gestión de alta y baja, así como la integración de los proyectos, con la adecuada planificación, en el Anexo de Inversiones del Presupuesto, se realiza siguiendo los procedimientos recogidos en el Sistema Giro, como lo están el alta de clasificaciones económicas o el alta de partidas presupuestarias de ingresos y gastos.

La disposición adicional primera del proyecto de Decreto habilita a la Consejería competente en materia de Función Pública, respecto a las relaciones de puestos de trabajo, y a la Consejería competente en materia de Hacienda, respecto a la plantilla presupuestaria, a realizar las creaciones, supresiones y modificaciones necesarias en cualquiera de los puestos de trabajo, para adecuarlas a la estructura orgánica establecida en el Decreto, atendiendo a los principios de eficiencia, austeridad, racionalización y reducción del gasto público. Se faculta asimismo a la Consejería competente en materia de Hacienda para tramitar las modificaciones de créditos y adaptaciones técnicas necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en este Decreto.

En la disposición adicional segunda se determina el régimen de adscripción de los bienes y derechos, mientras que en la disposición adicional tercera, en coherencia con la concreción efectuada en el proyecto de Decreto con respecto a las competencias en materia de los sistemas de información, se determina las mismas en el ámbito de la Agencia Tributaria de Andalucía.

La disposición adicional cuarta dispone, por razones de seguridad jurídica, que las referencias del ordenamiento jurídico al órgano directivo competente en materia de política financiera respecto de las competencias, funciones y actuaciones que correspondan en el ámbito de los instrumentos financieros, se entenderán realizadas a la Secretaría General de Fondos Europeos e Instrumentos Financieros.

En la disposición adicional quinta se faculta a la Intervención General de la Junta de Andalucía para acordar la adhesión al procedimiento no intermediado para la remisión de información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) respecto de las convocatorias y ayudas de la Administración de la Junta de Andalucía y de las

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 16/38	

entidades integrantes de su sector público, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En cuanto a las disposiciones transitorias, la primera regula la subsistencia de las unidades administrativas y puestos de trabajo preexistentes, hasta tanto se apruebe la nueva relación de puestos de trabajo de la Consejería. La segunda establece que los procedimientos iniciados y no concluidos a la entrada en vigor del Decreto seguirán su tramitación en los distintos órganos directivos que por razón de la materia asuman dichas competencias. La tercera establece la subsistencia de las delegaciones de competencias que se encontrasen vigentes a la entrada en vigor del Decreto, hasta que se dicten nuevas órdenes de delegación en el ámbito de esta Consejería. Con ello se pretende dar un criterio que permita evitar dudas interpretativas en el ejercicio de las competencias en tanto se dicte una nueva orden de delegación de competencias en la Consejería.

En cuanto a la disposición transitoria cuarta, correspondiente a la subsistencia de la desconcentración de competencias, se entiende que es adecuado precisar que en tanto no se dicte una orden por la que se deleguen competencias en el ámbito de esta Consejería, continuará vigente la desconcentración de competencias realizada en la disposición adicional primera del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social. De no introducirse este régimen transitorio, las competencias en materia de contratación en el ámbito provincial serían asumidas por la persona titular de la Consejería, lo que no parece adecuado en términos de eficiencia y de proximidad a la ciudadanía.

Mediante la disposición derogatoria única se deroga el Decreto 153/2022, de 9 de agosto. Por su parte, las disposiciones finales se refieren a la atribución de funciones a la Dirección de la Agencia Tributaria de Andalucía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.3.l) del Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía, aprobado por el Decreto 4/2012, de 17 de enero, en relación con la facultad reconocida a la Dirección de la Agencia en el apartado 2.j) del referido precepto; a la habilitación para la ejecución y desarrollo; al Registro de intermediarios de crédito inmobiliario y de prestamistas inmobiliarios, correspondiendo a la Dirección General de Política Económica y Financiera el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma; y a la entrada en vigor del Decreto.

Las principales novedades que presenta el proyecto de Decreto en relación con el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social (norma anterior), serían las siguientes:

- Se ha suprimido de la estructura de esta Consejería la Dirección General de Simplificación Administrativa, cuyas competencias han pasado a la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local en virtud del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se han suprimido de la Secretaría General de Economía las competencias sobre impulso y coordinación del diálogo con los agentes económicos y sociales, que en virtud del citado Decreto del Presidente han pasado a la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias.

- Dependerá de la Dirección General de Proyectos Estratégicos la Unidad Aceleradora de Proyectos prevista en el Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre. A esta Dirección General le corresponderá el impulso y la coordinación de los proyectos de inversión asignados a la Unidad Aceleradora de Proyectos prevista en el citado Decreto-ley y la tramitación del procedimiento de declaración de proyectos de interés estratégico para Andalucía, de acuerdo con la normativa reguladora de aplicación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 17/38	

En particular, a la Dirección General de Proyectos Estratégicos le corresponderá la recepción de las solicitudes de declaración de inversión empresarial de interés estratégico para Andalucía a que se refiere el artículo 4 del referido Decreto-ley y la tramitación de las mismas, incluyendo la realización de los requerimientos de subsanación que procedan.

Le corresponde la coordinación y agilización de todos los informes a realizar por las diferentes Consejerías para la consideración de un proyecto como inversión estratégica, la elaboración de la propuesta de declaración de interés estratégico, para su remisión a la Comisión de Política Económica y, en su caso, elevación por esta a la Comisión Delegada para Asuntos Económicos; y el impulso, una vez se haya declarado el proyecto como de interés estratégico o se haya asignado a la Unidad Aceleradora de Proyectos, de las actuaciones que procedan para la tramitación preferente y urgente de las autorizaciones, informes y demás trámites administrativos necesarios. Además, la Dirección General de Proyectos Estratégicos prestará asistencia y asesoramiento a las personas o entidades promotoras sobre todos los trámites necesarios para la efectiva puesta en marcha y ejecución de los proyectos que correspondan a la Unidad Aceleradora de Proyectos. Asimismo, realizará actuaciones de coordinación con las distintas Consejerías y entidades instrumentales, y con otras Administraciones Públicas, con competencias sobre los procedimientos que afecten a los proyectos que correspondan a la Unidad Aceleradora. Finalmente le corresponderá el seguimiento y evaluación del grado de ejecución de dichos proyectos.

Hasta ahora, se adscribía a la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social la Unidad Aceleradora de Proyectos, a través de la Dirección General de Simplificación Administrativa. Pero el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, ha asignado a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos: “el impulso y la coordinación de los proyectos de inversión asignados a la Unidad Aceleradora de Proyectos y la tramitación del procedimiento de declaración de proyectos de interés estratégico para Andalucía”. Por lo cual, se ha procedido a incluir la redacción indicada en el proyecto de Decreto de estructura orgánica de esta Consejería, asignando esas competencias a la Dirección General de Proyectos Estratégicos.

- La Secretaría General de Fondos Europeos e Instrumentos Financieros asume las competencias que hasta ahora correspondían a la Secretaría General de Financiación Europea. Además, como novedad, se le atribuyen las competencias sobre la coordinación de los distintos instrumentos financieros de la Comunidad Autónoma de Andalucía que supongan la asunción de riesgos financieros que puedan afectar al déficit y al endeudamiento de la Comunidad Autónoma, que hasta ahora venían siendo ejercidas por la Dirección General de Planificación, Política Económica y Financiera.

Esta última pasa a denominarse Dirección General de Política Económica y Financiera, manteniendo el resto de competencias.

- Se adapta el texto a la normativa vigente respecto del anterior Decreto de estructura orgánica. En particular se producen modificaciones técnicas derivadas de la Ley 7/2025, de 22 de diciembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tanto en el artículo 8, relativo a la Secretaría General Técnica, como en el 15, sobre la Dirección General de Patrimonio. Asimismo, en el artículo 17, relativo a la Intervención General, se cita el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

- Se modifican distintos artículos (con respecto a la redacción del Decreto 153/2022, de 9 de agosto) para adecuarse al modelo remitido por la Dirección General de Simplificación Administrativa, en particular: el artículo 2

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 18/38	

sobre la estructura; el artículo 3, que regula las suplencias; el 4, sobre la Viceconsejería y el 8, sobre la Secretaría General Técnica. En especial, respecto a estos dos últimos artículos, la adaptación al modelo supone una mayor concreción de las competencias asignadas.

- En cuanto a las disposiciones de la parte final, cabe destacar como novedosas la disposición adicional tercera, sobre competencias en materia de los sistemas de información de la Agencia Tributaria de Andalucía; la disposición adicional quinta sobre adhesión al procedimiento no intermediado de remisión de información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (antes comentada) y la disposición final tercera, sobre Registro de intermediarios de crédito inmobiliario y de prestamistas inmobiliarios, que atribuye a la Dirección General de Política Económica y Financiera el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma en la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario.

III. 2. ANÁLISIS JURÍDICO.

1.1. Competencia sobre la materia.

La disposición objeto de la presente MAIN Abreviada emana del ejercicio de la competencia exclusiva que reconoce el artículo 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía sobre la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía.

Por su parte, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en su artículo 23 establece que la Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad.

1.2. Rango del proyecto normativo y competencia para aprobar la norma.

El proyecto normativo regula la estructura orgánica de la Consejería, tratándose de una norma reglamentaria. En este caso, su aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, mediante decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que dispone que la estructura orgánica de las Consejerías se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno y en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en su artículo 27.18.

1.3. Normas que quedan derogadas.

Dado que se trata de un Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, se deroga con el mismo el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social.

Asimismo, aun cuando no se trate de una disposición normativa, se verá afectada la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de 27 de noviembre de 2023, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería y de sus entidades instrumentales. No obstante, como ya se ha indicado, se ha declarado la pervivencia de la citada orden en tanto no se apruebe una nueva orden o se revoque la anterior.

1.4. Previsión de entrada en vigor.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 19/38	

Se prevé que el presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a fin de que a la mayor brevedad posible, la Consejería pueda actuar conforme a la nueva estructura.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

1. Impacto económico y económico-financiero y presupuestario.

1.1. Impacto económico.

Desde un punto de vista económico, la propuesta normativa cuyo impacto se analiza se refiere a la nueva estructura de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. En este sentido no se detectan impactos en los agentes económicos y sociales, ni ningún otro tipo de impacto económico en cuanto a que no se introducen otras normas distintas a las mencionadas. Asimismo, no se detectan impactos en la competencia efectiva y la unidad de mercado por las razones indicadas.

1.2. Impacto económico-financiero y presupuestario.

El día 9 de julio de 2026 se ha publicado en BOJA, boletín extraordinario n.º 12, el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía. Su artículo 5 establece: “1. *Corresponden a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos las competencias en materia de Política económica; planificación y promoción económica; el impulso y la coordinación de los proyectos de inversión asignados a la Unidad Aceleradora de Proyectos y la tramitación del procedimiento de declaración de proyectos de interés estratégico para Andalucía; actividad estadística, cartográfica y geográfica; política financiera; internacionalización de la economía andaluza; Hacienda Pública; Presupuestos; estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera; Fondo de Compensación Interterritorial; Fondos Europeos; tributos e ingresos propios no tributarios; financiación autonómica y relaciones financieras con el Estado; relaciones financieras con las Corporaciones locales; juego; Tesorería y Deuda Pública; patrimonio; coordinación y racionalización general de la contratación pública; sistemas de información económico-financieros; control interno, contabilidad pública y supervisión continua.*

2. *Asimismo, la persona titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos asumirá las funciones de Portavoz del Gobierno.*

3. *Se mantienen adscritas a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y en virtud de la normativa vigente las siguientes entidades:*

La Agencia Tributaria de Andalucía.

El Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

La Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A. «EPGASA».

4. *Se adscribe a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos la Fundación Pública Andaluza Instituto de Estudios sobre la Hacienda Pública de Andalucía.”*

En consecuencia, conforme a las nuevas competencias atribuidas según el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, es necesario realizar una valoración del impacto económico-financiero y presupuestario de la propuesta normativa en la que se establece la estructura orgánica de la Consejería, a fin de analizar su incidencia en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De acuerdo con la estructura orgánica propuesta, subsisten los siguientes órganos directivos centrales de la anterior Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social: Viceconsejería, Secretaría General de Economía, Secretaría General de Hacienda, Secretaría General Técnica, Dirección General de Contratación,

Página 20 de 38

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 20/38	

Dirección General de Presupuestos, Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, Dirección General de Patrimonio, Dirección General de Fondos Europeos así como la Intervención General de la Junta de Andalucía. La Secretaría General de Fondos Europeos e Instrumentos Financieros asume, además de las competencias que tenía la anteriormente denominada Secretaría General de Financiación Europea, la coordinación de los distintos instrumentos financieros de la Comunidad Autónoma de Andalucía que supongan la asunción de riesgos financieros que puedan afectar al déficit y al endeudamiento de la Comunidad Autónoma que hasta ahora correspondían a la Dirección General de Planificación, Política Económica y Financiera. Esta Dirección General pasa a denominarse Dirección General de Política Económica y Financiera manteniendo las funciones en materia de análisis y planificación económica y el desarrollo de la política financiera y pasando las competencias indicadas anteriormente a la Secretaría General de Fondos Europeos e Instrumentos Financieros. La Dirección General de Simplificación Administrativa pasa a denominarse Dirección General de Proyectos Estratégicos, pasando sus competencias en materia de simplificación administrativa y calidad normativa a otra Consejería.

Por tanto, la organización de la Consejería se distribuye en torno a tres Secretarías Generales.

A la Secretaría General de Economía le corresponden las funciones de impulso y coordinación de la política económica general de la Administración de la Junta de Andalucía y de las competencias que en materia de política financiera tiene asignadas.

A la Secretaría General de Hacienda le corresponden las competencias de impulso y coordinación de la política tributaria de la Junta de Andalucía, de las relaciones financieras de la Comunidad Autónoma de Andalucía con la Hacienda del Estado y con las Haciendas Locales andaluzas, del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera, de la política patrimonial, de la tesorería y del endeudamiento de la Comunidad Autónoma.

Por último, le corresponden a la Secretaría General de Fondos Europeos e Instrumentos Financieros las competencias de dirección, impulso, coordinación y seguimiento de la política relativa a la financiación europea de la Junta de Andalucía. También se le atribuye la coordinación de los distintos instrumentos financieros de la Comunidad Autónoma de Andalucía que supongan la asunción de riesgos financieros que puedan afectar al déficit y al endeudamiento de la Comunidad Autónoma.

Las competencias en materia de la simplificación administrativa y de la calidad normativa que hasta ahora venía ejerciendo, se atribuyen en el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, a la Consejería de Turismo, Justicia, Desregulación y Administración Local. Asimismo, dicho Decreto atribuye a la Consejería de Presidencia, Sanidad y Emergencias el impulso y la coordinación del diálogo con los agentes económicos y sociales que también venía ejerciendo la anterior Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social.

En consecuencia, respecto de la estructura vigente, se suprime la Dirección General de Simplificación Administrativa, que ha venido ejerciendo las competencias sobre las materias de simplificación administrativa y calidad normativa. En cambio, las competencias respecto de la Unidad Aceleradora de Proyectos prevista en el Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre, para el fomento de iniciativas económicas mediante la agilización y simplificación administrativas en la tramitación de proyectos y su declaración de interés estratégico para Andalucía, para la creación de una unidad aceleradora de proyectos de interés estratégico y por el que se modifica la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se mantienen y atribuyen a la Dirección General de Proyectos Estratégicos, de la que depende la Unidad Aceleradora de Proyectos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 21/38	

De conformidad con lo establecido en el artículo 35.3 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, modificado por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, se realiza la presente valoración del impacto económico-financiero y presupuestario del proyecto de esta disposición reglamentaria, al objeto de su remisión a la Dirección General de Presupuestos.

Valoración del Impacto económico-financiero y presupuestario.

En relación al impacto económico-financiero y presupuestario, esta nueva estructura orgánica sí tiene impacto económico-financiero en el presupuesto de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

Por una parte, en el presupuesto de gastos, la supresión de la Dirección General de Simplificación Administrativa, sustituida por la Dirección General de Proyectos Estratégicos, afecta a:

- De una parte, en el presupuesto de gastos, en relación a los créditos destinados a satisfacer los gastos generados por el personal alto cargo, estos no se ven afectados: por un lado tiene lugar la supresión de la Dirección General de Simplificación Administrativa, y por otro lado se crea un nuevo centro directivo, la Dirección General de Proyectos Estratégicos. En tal sentido, estas modificaciones no tienen impacto económico financiero y presupuestario.

- Los créditos destinados a satisfacer las retribuciones del personal empleado público incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo de la Dirección General. En este sentido, con fecha 17 de noviembre de 2025 se dictó Resolución conjunta de las Viceconsejerías de Sanidad, Presidencia y Emergencias y de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, en la que se acordaba modificar la adscripción de un total de veinte puestos de trabajo, que dejaban de estar adscritos a la extinta Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, y pasaban a depender de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social. Con esta Resolución tuvo lugar la adscripción a esta Consejería de veinte puestos de trabajo de personal funcionario.

El proyecto de Decreto de estructura sobre el que se informa supone que diez de dichos puestos dejarán de estar adscritos a esta Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Se trata de los siguientes puestos de trabajo:

Grupo	Código Puesto
A1	16209710
A1	14710510
C1	88410
A1	16555410
A1	14710610
A1	15565410

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 22/38	

A1	16555510
A1	16214610
A1	16551210
C1	14710810

El coste total de estos puestos, así como de los correspondientes a la estructura de la Dirección General, será cuantificado una vez tenga lugar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo pertinente. A estos efectos, la disposición adicional primera del proyecto de Decreto habilita a la Consejería competente en materia de Función Pública a realizar las creaciones, supresiones y modificaciones necesarias en cualquiera de los puestos de trabajo, para adecuarlas a la nueva estructura orgánica establecida.

Finalmente, se concluye que el proyecto de Decreto tiene un impacto desde la perspectiva económico-financiera y presupuestaria, suponiendo una disminución en el capítulo 1 del presupuesto de gastos de esta Consejería, sin que sea necesario efectuar modificación alguna en la estructura funcional del presupuesto de gastos que afecta a las secciones presupuestarias de esta Consejería, en el sentido de crear o suprimir programas presupuestarios.

Tal y como establece la disposición adicional primera del proyecto del Decreto de estructura orgánica, se faculta a la Consejería competente en materia de Hacienda para tramitar las modificaciones de créditos y adaptaciones técnicas necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el mismo, previsión que así mismo establece la disposición final cuarta del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Evaluación de las cargas administrativas.

Se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta normativa.

Dado que nos encontramos en una norma autoorganizativa, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, anteriormente Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, no se establece ninguna obligación para la ciudadanía ni las empresas, y por tanto no tiene impacto sobre las cargas administrativas.

3. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

Conforme al artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 23/38	

materia de menores. A tal fin, en la MAIN se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas.

En relación a la infancia y la adolescencia y a la familia, la referencia a la MAIN además viene prevista en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, respectivamente.

3.1. Impacto de género.

En virtud del artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas.

Los artículos 5 y 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de promoción de la igualdad entre hombres y mujeres en Andalucía, establecen el principio de transversalidad de género en la actuación de los poderes públicos andaluces, así como la necesidad de elaborar un informe de impacto de género en la elaboración de normas y planes.

En desarrollo de esta previsión, el artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género establece que, con carácter preceptivo, el informe de evaluación del impacto de Género acompañará al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición formando parte de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

El Decreto proyectado pretende establecer la distribución competencial llevada a cabo en virtud del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía. Dadas las características del proyecto, este no tiene efecto alguno sobre la igualdad entre mujeres y hombres.

En el proyecto de Decreto se incluyen diversas menciones a la igualdad y a la perspectiva de género, en concreto, en el preámbulo y en los artículos 4.3, 8.2, 9.2.i), 10.2.j) y 13.5.

Por otra parte, la norma está redactada utilizando un lenguaje no sexista y no contiene ningún tipo de discriminación directa o indirecta. Desde este punto de vista, la propia inocuidad y neutralidad del Proyecto de Decreto no representa ninguna discriminación indirecta entre mujeres y hombres.

3.2. Impacto sobre infancia y adolescencia.

Se considera que el proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, no es susceptible de repercutir sobre los derechos de la infancia y de la adolescencia, dado el contenido de carácter organizativo del proyecto.

3.3. Impacto sobre la familia.

Considerando que el análisis del impacto en la familia es un instrumento para la evaluación a priori de los posibles efectos de las políticas y normativas, por el cual los poderes públicos aseguran la protección social,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 24/38	

económica y jurídica de la familia, en cumplimiento del artículo 39 de la Constitución Española, se indica que, dado el contenido de carácter organizativo del proyecto, su impacto en la familia se valora como nulo.

4. Medios electrónicos.

De acuerdo con los artículos 7 bis 1.f) y 7 ter 1.f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, cabe indicar que, dado que el proyecto de Decreto no regula un procedimiento administrativo, no guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación ni requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo, dicho proyecto carece de impacto en esta materia.

5. Impacto en la protección de datos personales.

Dado que se trata de una norma autoorganizativa, que se limita a establecer la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, no produce impacto en la protección de los datos personales.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, ANÁLISIS DE LOS TRÁMITES DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA, AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA Y PETICIÓN DE INFORMES.

1. Iniciación.

La norma se ha tramitado según lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La iniciación del procedimiento se ha llevado a cabo a través del Acuerdo de la Vicepresidenta Tercera de la Junta de Andalucía y Consejera de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, al que se acompaña el correspondiente proyecto y la versión inicial de la MAIN Abreviada.

2. Fases de consulta pública previa, audiencia e información pública.

El artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre establece que cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente, y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. Por su parte, el artículo 45.1.f) establece que no se aplicarán los trámites de audiencia a la ciudadanía y de información pública a las disposiciones organizativas del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo, el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, dispone que podrá prescindirse del trámite de consulta pública en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o vinculadas a esta, cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, regule aspectos parciales de una materia o en casos de tramitación urgente del procedimiento normativo. La concurrencia de alguna o varias de estas razones se justificarán debidamente en el expediente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 25/38	

El proyecto de Decreto arriba referenciado tiene por objeto aprobar una norma organizativa cuya necesidad es adecuarse a la distribución competencial llevada a cabo en virtud del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía. Por tanto, el proyecto de Decreto tiene la naturaleza de una disposición reglamentaria de carácter organizativo, sin efectos hacia el exterior (*ad extra*), ya que se dicta en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno. Además, como se ha expuesto anteriormente, no tiene impacto en la actividad económica, ni impone obligaciones a los destinatarios (por tratarse de una regulación *ad intra*). Por último, no se regulan, ni total ni parcialmente, materias sectoriales.

En consecuencia, se considera que son prescindibles los trámites de consulta pública previa, información pública y audiencia, en los términos establecidos por los artículos 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre y 28 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre.

No obstante, se ha de indicar que en la elaboración del texto inicial del proyecto de Decreto se ha contado con la participación de todos los órganos directivos de la Consejería.

3. Informes preceptivos.

Se han solicitado y emitido los siguientes informes preceptivos:

- Informe económico-financiero de la Dirección General de Presupuestos.
- Secretaría General para la Administración Pública. Se ha solicitado informe de este órgano de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en relación con el artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
- Unidad de Igualdad de Género.
- Secretaría General Técnica. En el mismo se incluye el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía sobre el contenido de la memoria de análisis de impacto normativo que le corresponde emitir, conforme a lo previsto en la disposición transitoria cuarta del Decreto 190/2025, de 10 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

Se ha recabado y emitido el informe preceptivo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Como consecuencia de la modificación del texto, consistente en la inclusión de la Dirección General de Proyectos Estratégicos, se han solicitado nuevos informes de la Dirección General de Presupuestos y de la Secretaría General de la Administración Pública, por considerarse que afectan a las cuestiones que deben ser examinadas en dichos informes.

4. Resumen de las principales aportaciones recibidas en los informes preceptivos evacuados, indicándose el resultado y reflejo de aquellas en el texto del proyecto.

En este apartado se expone un resumen de las principales aportaciones recibidas en los informes preceptivos evacuados, indicándose el resultado y su reflejo en el proyecto de Decreto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 26/38	

Informe económico-financiero de la Dirección General de Presupuestos.

Se emite un primer informe preceptivo de 20/07/2026 sin observaciones sobre el texto, destacando que la entrada en vigor del decreto conllevará la supresión de un órgano, con nivel de Dirección General.

La alteración anteriormente indicada supone un ahorro adicional de 104.288,18€ anuales incluidos los gastos de la cuota patronal de Seguridad Social por importe del 30% de las retribuciones, en el presupuesto que corresponde a las retribuciones de la persona titular de esa Dirección General, y por otro lado, diez puestos (8 pertenecientes al grupo A1 y 2 al C1) que dejarán de estar adscritos a esta Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, indicándose en la MAIN que el coste total de estos puestos será cuantificado una vez tenga lugar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo correspondiente.

Del análisis realizado de los programas presupuestarios y de las competencias atribuidas a la Consejería se desprende que la totalidad de la gestión presupuestaria corresponde a la misma, sin que existan programas presupuestarios ni partidas de gasto cuya gestión deba compartirse con otras Consejerías.

Tras la modificación del proyecto de Decreto añadiendo la Dirección General de Proyectos Estratégicos, se ha solicitado y emitido **nuevo informe** a la Dirección General de Presupuestos, que se ha emitido con fecha 28/07/2026. En dicho informe se concluye lo siguiente:

Desde la perspectiva económico-financiera, cabe señalar que la entrada en vigor del decreto supondrá el desdoblamiento de la actual Dirección General de Simplificación Administrativa en dos Direcciones Generales: una adscrita a la Vicepresidencia Segunda y otra a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Como consecuencia de esta reestructuración, el conjunto de la Administración de la Junta de Andalucía experimentará un incremento neto de una Dirección General. No obstante, el número de altos cargos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos permanecerá inalterado, manteniéndose en quince.

Por otra parte, el cambio de adscripción de la Dirección General de Simplificación Administrativa comportará un ahorro adicional derivado de la reasignación de diez puestos de trabajo —ocho correspondientes al grupo A1 y dos al grupo C1—, que dejarán de estar adscritos a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. La MAIN señala que el coste total asociado a dichos puestos será cuantificado una vez se apruebe la correspondiente modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.

Del análisis realizado de los programas presupuestarios y de las competencias atribuidas a la Consejería se desprende que la totalidad de la gestión presupuestaria corresponde a la misma, sin que existan programas presupuestarios ni partidas de gasto cuya gestión deba compartirse con otras Consejerías.

Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

1. Considera que el proyecto de Decreto es pertinente respecto a la igualdad de género.

Valoración: se considera adecuada su calificación como una disposición sin incidencia material en la igualdad de género.

El Decreto proyectado tiene naturaleza estrictamente organizativa, teniendo por objeto establecer la distribución competencial, entre los distintos órganos directivos de la Consejería, como consecuencia de la

Página 27 de 38

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 27/38	

reestructuración llevada a cabo por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, sobre reestructuración de Consejerías. Dadas las características del proyecto de Decreto organizativo, este no tiene efecto alguno sobre la igualdad entre mujeres y hombres, sin perjuicio que en la aplicación de las competencias atribuidas a los distintos órganos directivos se dé cumplimiento a la normativa vigente y en concreto a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según la cual los poderes públicos integrarán la perspectiva de género en la ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudieran causar y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres. Es por lo anterior que se mantiene la conclusión recogida en primera versión de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en el sentido de que la norma carece de efectos directos sobre la igualdad.

Las observaciones realizadas se fundamentan esencialmente en las funciones que desarrollarán en el futuro los órganos de la Consejería y en la eventual incidencia de las políticas públicas gestionadas por dichos órganos. Sin embargo, el objeto del proyecto no es regular tales políticas, sino establecer una estructura administrativa y distribuir atribuciones entre órganos directivos. Es por lo anterior que la eventual incidencia de las actuaciones futuras de dichos órganos deberá analizarse, en su caso, en las disposiciones normativas, planes, programas o actuaciones concretas que desarrollen tales competencias.

2. En el apartado 2, relativo a las observaciones sobre las desigualdades detectadas, se indica que hubiera sido ilustrativo que en el informe de seguimiento se hubiera aludido al informe de evaluación de impacto de género del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2026, cuyo apartado 3.1.1. se refiere a la distribución por sexo de las personas que ocupan un alto cargo en la Junta de Andalucía.

Valoración: respecto a las observaciones sobre las desigualdades detectadas, estas identifican cuestiones relevantes en materia de igualdad de género, pero no acreditan la existencia de desigualdades directamente relacionadas con el contenido del proyecto de Decreto. Las observaciones se refieren a circunstancias generales del entorno institucional andaluz y a posibles líneas de actuación futura, sin que pueda apreciarse una conexión inmediata entre dichas desigualdades y esta norma cuya naturaleza es exclusivamente organizativa y de distribución competencial.

3. El Proyecto de Decreto debería prever la recopilación y disponibilidad de datos, desagregados por sexo, relativos a la situación y posición de mujeres y hombres que conforman cada subsector de la ciudadanía, en el ámbito de intervención de la Consejería.

Valoración: respecto a la incorporación de datos e indicadores de género, esta no se estima necesaria ya que la propia naturaleza organizativa del proyecto determina que la norma no se dirija a colectivos concretos ni establezca medidas cuyos destinatarios puedan ser analizados mediante indicadores de género. En consecuencia, la ausencia de datos desagregados resulta coherente con el contenido y finalidad de la disposición.

4. Se aconseja recoger por escrito la aplicación del principio de igualdad entre los sexos en el ejercicio de las competencias que ejerce cada órgano. Esta recomendación podría concretarse incorporando una disposición adicional cuarta sobre obligación de la aplicación transversal de la perspectiva de género en aquellas actuaciones de su competencia en las que ello sea pertinente. Asimismo se sugiere incorporar la perspectiva de género en los artículos relativos a las competencias de distintos órganos directivos de la Consejería.

Valoración: Sobre la incorporación del principio general de igualdad aplicable a todos los órganos, se considera que la aplicación transversal de la perspectiva de género es un mandato que viene establecido normativamente y del que se hace eco el proyecto de Decreto de estructura, al atribuir a la Viceconsejería la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 28/38	

responsabilidad de “Velar por el cumplimiento de la aplicación de la transversalidad de género en todas las actuaciones de la Consejería y sus entidades instrumentales”, siendo por ello innecesaria su concreción mediante la incorporación de una disposición adicional. No obstante, se refuerza esta idea en el texto incluyendo la siguiente referencia a la igualdad de género en el artículo 8.1, relativo a la Secretaría General Técnica, párrafo m): “**Impulsar la aplicación de la perspectiva de género en el ámbito de sus competencias**, así como la organización y supervisión de la actividad de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería.”

5. Respecto a la incorporación en la norma de medidas que favorezcan la igualdad, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en el informe de evaluación del impacto de género se deberán mencionar los mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que la norma pudiera causar. En el Proyecto de Decreto analizado se recogen algunas medidas para fomentar la igualdad. Lo que se propone que se incluya en la MAIN.

Valoración: el proyecto de Decreto recoge, asimismo, otras referencias relativas a la aplicación de la perspectiva de género, como son las competencias que se atribuyen a la Dirección General de Presupuestos en su artículo 9.2.i), sobre el análisis, la coordinación y el seguimiento para el desarrollo e implementación, conforme a la normativa vigente, de las diferentes perspectivas transversales del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, así como la elaboración de los informes correspondientes que acompañan al Presupuesto, entre los que se encuentra el Informe de Evaluación de Impacto de Género del Anteproyecto de la Ley del Presupuesto; las competencias en materia de contratación estratégica que se atribuyen a la Dirección General de Contratación en el artículo 10.2.j) sobre coordinación funcional y técnica de los criterios transversales a la contratación pública, que comprende todas aquellas políticas públicas que el ordenamiento obliga a integrar de forma horizontal en la contratación pública, como es la perspectiva de género; o las competencias que se atribuyen a la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego en el artículo 13.5 donde se contempla que a esta Dirección General le corresponde velar e impulsar la aplicación práctica de la transversalidad de la perspectiva de género en la planificación de las actividades que sean de su competencia, así como la elaboración de estudios estadísticos que ofrezcan datos desagregados por sexo. Por lo que se recogen estos artículos en el apartado sobre impacto de género.

6. Medidas para fomentar la representación equilibrada. Se indica que en el proyecto de Decreto no se prevé el nombramiento ni la creación de ningún órgano colegiado, toda vez que su objeto atiende a la regulación de la estructura de la nueva Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, así como de las competencias de la misma y de los órganos que la integran, sin más cometido.

Valoración: esta consideración no supone ningún cambio en el texto o en la MAIN.

7. Revisión del lenguaje. Se señala que el lenguaje utilizado en la redacción del Proyecto de Decreto es inclusivo y no sexista, facilitando la percepción de mujeres y hombres en pie de igualdad.

Valoración: conforme. La norma está redactada utilizando un lenguaje no sexista y no contiene ningún tipo de discriminación directa o indirecta. Desde este punto de vista, la propia inocuidad y neutralidad del proyecto de Decreto no representa ninguna discriminación indirecta entre mujeres y hombres.

Secretaría General para la Administración Pública.

Informe de fecha 21/07/2026.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 29/38	

Sobre las competencias relativas al artículo 77 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

La competencia actualmente atribuida a la Dirección General de Planificación, Política Económica y Financiera en el artículo 10.3.i) del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, (“El mantenimiento y análisis de la información relativa a los activos financieros, otorgamiento de garantías y pasivos contingentes a que se refiere el artículo 77 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía”), se encuentra en el proyecto repartida en varios órganos:

- Secretaría General de Hacienda, en virtud del artículo 6.2.q) del proyecto: “El mantenimiento y análisis, en los términos previstos en el artículo 77 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, de la información relativa a los pasivos contingentes respecto del ámbito subjetivo que se establezca en las leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma”.

- Secretaría General de Fondos Europeos e Instrumentos Financieros, por el artículo 7.2.m) del proyecto: “El mantenimiento y análisis, en los términos previstos en el artículo 77 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, de la información relativa a los activos financieros y el otorgamiento de garantías, respecto del ámbito subjetivo que se establezca en las leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma”.

- Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, en aplicación del artículo 13.3.f) del proyecto: “El seguimiento, en los términos previstos en el artículo 77 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, de la información relativa a los pasivos financieros respecto del ámbito subjetivo que se establezca en las leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma”.

Se plantea la duda de si queda pendiente de atribución las funciones de seguimiento de la información relativa a los activos financieros y otorgamiento de garantías.

Valoración: se acepta y se modifica el texto, en particular el artículo 13.3.f) del proyecto correspondiente a la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública: “El seguimiento y análisis, en los términos previstos en el artículo 77 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, de la información relativa a los pasivos financieros respecto del ámbito subjetivo que se establezca en las leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma”.

Informe de fecha 29/07/2026, solicitado tras la inclusión de una la Dirección General de Proyectos Estratégicos. No se formulan observaciones sobre el nuevo texto y MAIN.

Secretaría General Técnica.

1. Revisada la MAIN se va a proceder a completar el apartado relativo al contenido, para concretar la descripción de las novedades que presenta el proyecto de Decreto respecto al Decreto anterior: el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social.

Valoración: se completa la MAIN en el sentido indicado.

2. Analizado el preámbulo se observa que se enumeran las entidades adscritas a la Consejería, pero no se menciona la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (ACREA), al no estar citada

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 30/38	

expresamente en el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio. No obstante, conforme a la disposición adicional segunda del Decreto del Presidente: “Las entidades públicas no mencionadas expresamente quedarán adscritas a las Consejerías de acuerdo con la distribución de competencias establecidas en este decreto, y en los términos que se determinen en los decretos por los que se aprueben las correspondientes estructuras orgánicas”. De acuerdo con la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, artículo 1.1, la Agencia “estará adscrita a la Consejería competente en materia de economía”.

Valoración: se procede a la inclusión en el preámbulo de una referencia a la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía y a su adscripción a la Consejería conforme a la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

Por otra parte, mediante correo electrónico de Viceconsejería de 21 de julio, según se recoge en el informe de la Secretaría General Técnica, se proponen las siguientes modificaciones:

1. Se traslada la necesidad de modificar el artículo 15.1 (ahora 16.1), relativo a las competencias de la Dirección General de Fondos Europeos, como se indica a continuación: Asimismo, **ejercerá las funciones de actuará como** Autoridad de gestión **del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2022 y de Autoridad de Gestión Regional** de las **intervenciones actuaciones** cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (en adelante FEADER) en el marco ~~del Programa de Desarrollo Rural y del Plan Estratégico de la PAC~~ **de la Comisión PEPAC de Andalucía 2023-2027. Igualmente, actuará** como organismo intermedio de gestión-control del Fondo Europeo Marítimo de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) en Andalucía y será responsable de los Secretariados Técnicos que puedan corresponderle en el marco de los Programas de Cooperación Territorial Europea.

2. La disposición final cuarta. Entrada en vigor, debe modificarse con la finalidad de que el Decreto entre en vigor el mismo día de su publicación en el BOJA.

Se modifica el texto en el sentido indicado.

Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

CONSIDERACIÓN JURÍDICA N.º 5.5. Por lo que respecta a la **publicidad en transparencia**, aun siendo correcto lo señalado en la MAIN, debería incorporarse también una justificación expresa acerca de la procedencia o improcedencia de publicar el proyecto de decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Por lo que propone una redacción para la MAIN en la que se indica que “El proyecto de decreto y la documentación integrante de su expediente no serán objeto de publicación durante su tramitación, al no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.” (...) “No obstante, una vez aprobado el proyecto, se va a proceder a la publicación tanto del Decreto como de la documentación de su expediente en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía para dar cumplimiento así a la exigencia de los artículos 13.2 y 22.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía”.

Valoración: Se acepta y se modifica la presente MAIN en su apartado 3.4 relativo al principio de transparencia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 31/38	

CONSIDERACIÓN JURÍDICA N.º 6.2. Parte Expositiva.

En relación con el inciso final del primer párrafo, se observa que se hace referencia a los “organismos autónomos”, reproduciendo así la terminología empleada en el artículo 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía. No obstante, dicha denominación resulta actualmente obsoleta en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, toda vez que tanto la LAJA como el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, determinaron la desaparición de esta categoría jurídica.

Por ello, aun cuando la expresión empleada responda a una reproducción literal del artículo 47.1.1.ª EAA, se considera conveniente adecuar la terminología utilizada a la denominación actualmente prevista en la LAJA.

Valoración: Se acepta y se sustituye por “entidades instrumentales” para adecuarlo a la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía.

CONSIDERACIÓN JURÍDICA N.º 6.3. Artículo 2. Organización general de la Consejería.

Respecto de la letra c) del apartado tercero, en el que se prevé la adscripción a la Consejería de la “Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A., M.P (EPGASA)”, toda vez que EPGASA es una sociedad mercantil del sector público andaluz, habrá de tenerse presente lo preceptuado en el artículo 144.1 de la Ley 7/2025, de 22 de diciembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LPCAA), en cuyo primer párrafo establece que:

“1. Las sociedades mercantiles del sector público andaluz se adscribirán funcionalmente a la Consejería o agencia que determine la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía o, en su caso, el Consejo de Gobierno, cuyas competencias guarden una relación específica con su objeto social”.

Por tanto, consideramos que sería necesario precisar expresamente en la citada letra c) que la adscripción de EPGASA a la Consejería tiene carácter funcional, al tratarse de una sociedad mercantil del sector público andaluz.

Valoración: Se acepta y se adapta el texto.

CONSIDERACIÓN JURÍDICA N.º 6.4. Artículo 3. Régimen de suplencias.

En el apartado 7, se aborda el régimen de suplencia de la persona titular de la Intervención General de la Junta de Andalucía, señalando “7. La sustitución de la persona titular de la Intervención General de la Junta de Andalucía se registrá por lo dispuesto en el artículo 18.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 92/2022, de 31 de mayo.”

Siendo correcta la remisión que se hace en el precepto a la normativa específica que aborda el régimen de suplencia de la Intervención General, no obstante, hemos de trasladar las dudas interpretativas que ha venido suscitando la redacción del citado artículo 18.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía. Por ello, aun cuando lo procedente sería la modificación del citado artículo 18.5, se deja apuntada la posibilidad de que tratándose esta de una cuestión puramente organizativa, por razones de seguridad jurídica podría acometerse una modificación del mencionado precepto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 32/38	

Valoración: No se acepta y se justifica: se considera que no procede modificar el artículo 18.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, dado que la urgencia de la tramitación no aconseja introducir cambios en una disposición reglamentaria cuyo contenido exige un análisis específico.

CONSIDERACIÓN JURÍDICA N.º: 6.5. Artículo 4. Viceconsejería.

Relativo a las atribuciones de la Viceconsejería, en el apartado j) se le atribuye “La coordinación y supervisión de la propuesta del Plan Estratégico de subvenciones de la Consejería”, pudiendo entreverse que la concreta atribución de “La elaboración de la propuesta del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería” recae en órgano distinto. Pero no se ha identificado la atribución de elaboración de la propuesta de dicho Plan a ningún órgano de la Consejería.

Valoración: Se acepta y se adapta el texto.

CONSIDERACIÓN JURÍDICA N.º: 6.6. Artículos 5 y 7.

En el anterior Decreto de estructura, la Secretaría General de Economía tenía entre sus competencias “El apoyo y asesoramiento técnico del Consejo de Inversión Financiera del Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico” y esta referencia desaparece en el actual Decreto.

Cabría entender, que dado que la Orden de 28 de abril de 2025, designa a la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (en adelante, TRADE) como agente financiero del Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico, esta competencia pasaría a la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación, que es donde se adscribe TRADE). Sin embargo, la competencia se mantiene en esta Consejería, pero se residencia en la SG de Fondos Europeos e Instrumentos Financieros (artículo 7.2, letra k). Por ello, suscita dudas que, pese a la adscripción de TRADE a la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación, la competencia relativa al «apoyo y asesoramiento técnico del Consejo de Inversión Financiera del Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico» pueda mantenerse atribuida a la CEHFE.

Valoración: No se acepta y se explica: no se aprecia inconveniente en que esta competencia permanezca atribuida a la CEHFE. En primer lugar, porque el artículo 1.2 del Decreto-ley por el que se crea el Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico adscribe el Fondo a dicha Consejería, por lo que resulta coherente que las funciones de apoyo y asesoramiento técnico a sus órganos de gobernanza permanezcan en su ámbito competencial.

Por otra parte, la Orden de 28 de abril de 2025 se limita a designar a TRADE como agente financiero del Fondo, atribuyéndole las funciones propias de esa condición (gestión, ejecución...), sin alterar la adscripción del Fondo ni la distribución competencial prevista en la norma de estructura. Además, la condición de agente financiero tiene carácter funcional y puede recaer en el futuro en una entidad distinta, por lo que no resultaría adecuado vincular una competencia orgánica, como el apoyo y asesoramiento técnico al Consejo de Inversión Financiera a la entidad que desempeñe esa función en cada momento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 33/38	

CONSIDERACIÓN JURÍDICA N.º: 6.7. Artículo 6. Secretaría General de Hacienda.

En el artículo 6.2.l) se hace referencia genérica a la Ley Concursal. No obstante, debería citarse la norma por su denominación completa: texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo.

Valoración: Se acepta y se modifica el texto.

CONSIDERACIÓN JURÍDICA N.º: 6.8. Artículo 8. Secretaría General Técnica.

6.8.1. Se echa en falta la atribución de “Dictar las resoluciones mediante las que se dispone el cumplimiento de las sentencias y resoluciones judiciales en el ámbito de los servicios centrales de la Consejería.”. Por otro lado, tampoco se ha advertido la atribución de este cometido a ningún otro órgano de la Consejería

Valoración: No se acepta y se justifica.

En el ámbito de esta Consejería, así como en el de otras, esta competencia ha sido objeto de la Orden de delegación de competencias. Así, en la Orden de 27 de noviembre de 2023, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería y de sus entidades instrumentales, se recoge en el artículo 15. Con la redacción contemplada en el modelo de decreto de estructura, no queda atribuida la competencia respecto de las sentencias dictadas en el ámbito provincial. Por ello, se entiende preferible seguir delegando el ejercicio de esta competencia en la orden de delegación.

6.8.2. Como mejora de técnica legislativa, se sugiere que las atribuciones del apartado 3 se integren en el apartado 2, ya que, a priori, no se advierte ninguna singularidad que aconseje llevarlas a un apartado diferente.

Valoración: Se acepta y se modifica el texto.

6.8.3. Al hilo de lo anterior, apareciendo la atribución de tramitación de los proyectos de convenios y otros instrumentos análogos de colaboración en la letra n), resultaría reiterativo recoger esta atribución relativa a los convenios en el apartado 3.

Valoración: Se acepta y se modifica el texto.

6.8.4. También relativo al apartado 3, se entiende que la expresión actuaciones de tramite equivaldría a tramitación, en este sentido, debería clarificarse respecto a las materias y procedimientos que abarca si sería solo tramitación o, a su vez, la correspondiente propuesta de resolución en expedientes como, a título ejemplificativo, los de responsabilidad patrimonial.

Cabría añadir, que respecto a los procedimientos que se señalan en esta disposición, se echa en falta los procedimientos de revisión de oficio.

Valoración: Se justifica.

Estas facultades de la Secretaría General Técnica de apoyo técnico a los órganos directivos de la Consejería se encuentran actualmente recogidas en la Orden de 27 de noviembre de 2023, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería y de sus entidades instrumentales.

Con ello se aclara la cobertura jurídica de diversas funciones ejercidas por los Servicios de la Secretaría General Técnica en procedimientos que son de la competencia de otros órganos. Esas funciones tienen su encaje en

Página 34 de 38

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 34/38	

el desarrollo de las competencias de asistencia jurídico-administrativa y, a modo de ejemplo, vienen posibilitando la participación de dichas unidades en procedimientos de contratación, responsabilidad patrimonial, gestión de personal, etc., cuando la competencia sobre los mismos corresponde a otros órganos de la Consejería. Se ha optado por recogerlas en el nuevo decreto de estructura de la Consejería.

En cuanto a los dos ámbitos competenciales apuntados en el informe, responsabilidad patrimonial y revisión de oficio, conviene aclarar que, el ejercicio de las competencias sobre los mismos, se encuentran distribuidas entre los órganos de la Consejería a través de la orden de delegación de competencias. Así, las propuestas de resolución corresponderán al órgano al que, conforme a la orden asuma la instrucción del procedimiento. En el caso de la revisión de oficio, dependiendo de su modalidad, corresponderá a la Secretaría General Técnica (revisión de oficio de actos nulos y declaración de lesividad de actos anulables) o al propio órgano autor del acto revisado (revocación o rectificación de errores).

Esta circunstancia no impide que los Servicios de la Secretaría General Técnica puedan apoyar técnicamente a esos otros órganos cuando concurran razones que lo justifiquen, al amparo del apoyo técnico que corresponde a la Secretaría General Técnica.

CONSIDERACIÓN JURÍDICA N.º: 6.9. Artículo 10. Dirección General de Contratación.

En el artículo 10.2.e), sería más correcto referirse a la propuesta de “los modelos de pliegos”.

Valoración: Se acepta y se modifica el texto.

CONSIDERACIÓN JURÍDICA N.º: 6.10. Artículo 12 (actualmente 13). Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego.

En el apartado 1 c) se alude a leyes “en materia tributaria”, en general; sin embargo, los órganos competentes de la Consejería no pueden, por ejemplo, dictar disposiciones interpretativas de leyes tributarias estatales. Por ello, esta competencia habría de ser debidamente acotada.

Se alude a la elaboración de las propuestas de disposiciones de desarrollo de leyes en materia tributaria cuya aprobación corresponda a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, expresión que solo puede referirse a órdenes que la Consejera pueda dictar en desarrollo de leyes autonómicas.

Pues bien, esta competencia resulta ya comprendida el apartado b) inmediatamente anterior (“propuesta y elaboración de los proyectos de disposiciones normativas generales en materia tributaria en el ámbito de su competencia”), por lo que esta competencia debería ser suprimida, al resultar reiterativa.

Según la redacción del borrador, el artículo 12.3 de la Ley General Tributaria parece constituir la base legal tan solo de la segunda frase del párrafo. Sin embargo, de la lectura del referido precepto legal se deduce que, en realidad, este sirve de base tanto la primera frase como para la segunda.

Valoración: Se acepta y se modifica el texto para aclarar el sentido del apartado 1 c).

CONSIDERACIÓN JURÍDICA N.º: 6.11. Artículo 13 (actualmente 14). Dirección General de Tesorería y Deuda Pública.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 35/38	

6.11.1. En el apartado 1, resultaría redundante la expresión “de conformidad con el desarrollo establecido en el Decreto 197/2021”; bastaría “de conformidad con el Decreto 197/2021...”.

Valoración: Se acepta y se modifica el texto.

6.11.2. Por otro lado, la mención al Título III de la Ley de Hacienda debería preceder, en buena lógica, a la mención del Título IV, lo cual además contribuiría a una redacción más clara del párrafo, sugiriéndose una redacción al respecto.

Valoración: Se acepta y se modifica el texto.

6.11.3. Respecto al apartado 6.b) 1º, se debería decir “los Tribunales económico-administrativos” (sin la “s” de “económicos”).

Valoración: Se acepta y se modifica el texto.

CONSIDERACIÓN JURÍDICA N.º: 6.12. Artículo 14 (actualmente 15). Dirección General de Patrimonio.

En el apartado 8 se adscribe a la Dirección General de Patrimonio EPGASA, relativo a esta adscripción reiterar lo ya señalado en la consideración 6.3.2.1 a efectos de dar debido cumplimiento al artículo 144.1 LPCCA.

Valoración: Se acepta y se adapta el texto.

CONSIDERACIÓN JURÍDICA N.º: 6.13. Artículo 15 (actualmente 16). Dirección General de Fondos Europeos.

En el apartado 1, al final se alude a las competencias previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre (LAJA). Sin embargo, en los preceptos relativos a las otras direcciones generales de la Consejería (y también en los relativos a las secretarías generales o a la Secretaría General Técnica) se alude a las atribuciones previstas en dicho artículo 30. Por tanto, por seguir un criterio uniforme, el término “competencias” podría ser sustituido por “atribuciones”.

Valoración: Se acepta y se modifica el texto.

CONSIDERACIÓN JURÍDICA N.º: 6.14. Disposición Adicional Tercera. Competencias en materia de los sistemas de información de la Agencia Tributaria de Andalucía.

Esta disposición ha de interpretarse sistemáticamente en relación con el artículo 6.2.p) del proyecto de Decreto, en el que se le atribuye a la Secretaría General de Hacienda la dirección funcional del sistema de información también respecto a determinados ingresos, de modo que, del contraste entre ambos apartados resulta necesario aclarar varios aspectos.

Así, cabe plantearse si el concepto de “gestión” se estaría empleando en sentido estricto o más bien, en un sentido amplio o práctico. Y ello teniendo en cuenta que no parece que la distinción entre periodo voluntario y periodo ejecutivo pueda referirse a la acción de gestión de un ingreso y sí a la de su recaudación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 36/38	

La respuesta a esta a esta cuestión tendría trascendencia para poder determinar a quién le correspondería la dirección funcional del sistema en el ámbito de la gestión y recaudación de las tasas cuando éstas se encontrasen en periodo ejecutivo.

Por otra parte, también genera dudas la identificación de la Consejería competente por razón de la materia con la que la ATRIAN debería coordinarse en el desarrollo de esta función, de manera que podría ser la Consejería competente en la materia en la que se encuadra el ingreso respectivo o bien, la Consejería competente en la materia “sistemas de información”. En el primer caso, habría que considerar también la posibilidad de que el ingreso se hubiera generado, no por una Consejería, sino por una entidad.

En cuanto a dicha coordinación, se advierte que en el artículo 6.2.p) no se prevé.

Valoración: se acepta y se modifica el texto, para precisar las competencias de la Secretaría General de Hacienda, en el artículo 6.2 p), y de la Agencia Tributaria de Andalucía, en la disposición adicional tercera, respecto a los sistemas de información en el ámbito de la gestión y recaudación de los ingresos tanto tributarios como no tributarios.

CONSIDERACIÓN JURÍDICA N.º: 6.15. Disposición transitoria 5ª. Subsistencia de la desconcentración de competencias.

Su redacción parece ambigua. La delegación y la desconcentración son figuras diferenciadas propias del Derecho Administrativo; en la primera, un órgano transfiere el ejercicio de una competencia a otros órganos inferiores, pero no su titularidad, mientras que en la desconcentración se transfiere no solo el ejercicio sino también la titularidad de la competencia. Por ello, no parece afortunado el inciso inicial de la disposición (“En tanto no se dicte una orden por la que se deleguen competencias en el ámbito de esta Consejería”).

En primer lugar, porque de él podría desprenderse que no existe orden alguna de delegación de competencias en el ámbito de esta consejería, lo cual es incierto y de hecho es refutado por la propia disposición transitoria tercera del borrador de decreto (la cual, sin mencionarla expresamente, alude al mantenimiento de la vigencia de la Orden de 27 de noviembre de 2023, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería y de sus entidades instrumentales, en tanto no se dicte una nueva orden de delegación).

En segundo lugar, porque mezcla en su redacción conceptos como la desconcentración y la delegación, que como ya hemos dicho no son idénticos. Por lo que sugiere una redacción alternativa.

Valoración: no se acepta y se justifica.

La disposición transitoria sobre la que se ha hecho la observación se ha introducido para que la derogación de la desconcentración de competencias que se hace en el proyecto de decreto no conlleve que las Delegaciones Territoriales no puedan seguir ejerciendo sus competencias en materia de contratación, teniendo en cuenta que en la vigente Orden de delegación de competencias no se les realiza delegación en ese ámbito. Y ello hasta que se dicte una nueva Orden de delegación en la que la persona titular de la Consejería podrá delegar el ejercicio de esas competencias según su criterio, tanto en servicios centrales, como en los provinciales.

La atribución de competencias en materia de contratación a los servicios provinciales de la Consejería competente en materia de Hacienda se ha venido haciendo de manera tradicional en los decretos de estructura de esta Consejería al menos desde el año 1996, mediante distintas disposiciones.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 37/38	

En el ámbito de otras Consejerías, es habitual acudir a la delegación de competencias para atribuir a los órganos provinciales el ejercicio de estas competencias. En la nueva configuración de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, se ha optado por no incluir la desconcentración de competencias en este ámbito, para delegar expresamente el ejercicio de las mismas en la orden de delegación de competencias, que se dictará una vez que se haya conformado orgánicamente la Consejería. Con ello, nos adaptamos a la fórmula utilizada por otras Consejerías, dotando a la Consejería de un mecanismo más ágil para adecuar la distribución competencial.

CONSIDERACIÓN JURÍDICA N.º: 6.16. Disposición final primera. Atribución de funciones a la Dirección de la Agencia Tributaria de Andalucía.

La redacción de esta Disposición se diferenciaría respecto a la actual Disposición Final 1 del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, en que en el último inciso se haría referencia, no a “entidades instrumentales”, sino a “entidades instrumentales públicas”. Este concepto no está delimitado en la norma. En la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, las entidades instrumentales de la Administración de la Junta se clasifican en agencias y en entidades instrumentales privadas, como son las sociedades mercantiles y fundaciones. Por tanto, en principio, podrían quedar fuera del concepto de “entidades instrumentales públicas” los consorcios, las instituciones y las entidades con régimen de independencia funcional o de especial autonomía. Eso nos lleva a recomendar que el ámbito subjetivo de los créditos que podrían compensarse por la ATRIAN se haga coincidir con el de las deudas que podrían ser objeto de dicha actuación. En este sentido, el artículo 15.2.j) de los Estatutos de la ATRIAN se refiere a la compensación “de deudas a favor de la Hacienda de la Comunidad Autónoma”, siendo así que el concepto estricto de “Hacienda de la Junta de Andalucía” se identifica en el artículo 6 del TRLGHP con el “conjunto de derechos y de obligaciones de contenido económico, cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía, a sus agencias administrativas, de régimen especial, y públicas empresariales referidas en el artículo 2.c) de esta Ley, e instituciones”, al margen de aquellas previsiones específicas que puedan encontrarse en normas especiales.

Valoración: Se acepta y se modifica el texto, de modo que la competencias de compensación de la Agencia Tributaria se extienden a la Administración de la Junta de Andalucía y las entidades instrumentales e instituciones a que se refiere el artículo 6 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (es decir, al ámbito de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía).

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA VICECONSEJERA
Fdo. Amelia Martínez Sánchez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	30/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWSXE32FSAKBRX76DCML7M7EKV	PÁG. 38/38	